

## COMUNICADO NO. 54

Guatemala, 27 de julio de 2020.

Estimado Asociado:

El día de hoy en el Diario de Centroamérica se dio la publicación oficial de la Presidencia de la República sobre los **cambios** a las **DISPOSICIONES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO** declarado por la Pandemia COVID-19. Estas **disposiciones** dejan sin efecto las que fueron decretadas con fecha 12 de julio.

### NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES -APLICABLES PARTIR DEL 27 DE JULIO-

Agradecemos **tomar nota de estas nuevas disposiciones:**

#### **1. SE APRUEBA TABLERO DE RESTRICCIONES SEGÚN ALERTAS SANITARIAS**

Este sistema aplicará los colores **verde**, **amarillo**, **naranja** y **rojo** como niveles de alerta para **DETERMINAR LA DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES EN LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA**, con base en el número de casos confirmados que se reporten cada 14 días por municipio, departamento o región. **Los datos de números de casos y niveles del Sistema de Alertas de Salud se publicarán en el Tablero de Salud disponible en el portal electrónico: mspas.gob.gt.**

|                     |                        |                       |                    |
|---------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|
| <b>ALERTA VERDE</b> | <b>ALERTA AMARILLO</b> | <b>ALERTA NARANJA</b> | <b>ALERTA ROJO</b> |
| Nueva Normalidad    | Moderada               | Alta                  | Máxima             |

Para conocer las restricciones de su actividad económica de acuerdo al color, podrá descargar este tablero en el siguiente link: <https://agexporthoy.export.com.gt/wp-content/uploads/2020/07/cuadro-tablero.pdf>

#### **2. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE MEDIDAS SANITARIA.**

Todos los ciudadanos deberán de cumplir con las siguientes normas sanitarias:

- ✓ **USO DE MASCARILLA** en todo espacio o lugar público, establecimientos privados, medios de transporte o tránsito. Los empleadores deberán de suministrar a su personal las mascarillas necesarias y suficientes para la realización de sus actividades. Las personas asintomáticas, pacientes y/p recuperados su uso es obligatorio también en la residencia o vivienda.
- ✓ **DISTANCIAMIENTO SOCIAL** deberá mantenerse una distancia física entre sí de por lo menos 1.50 metros.

- ✓ **HIGIENE DE MANOS** Desinfección de manos frecuente y apropiada con gel superior de 60% o jabón antibacterial.

### **3. RESTRICCIÓN DE LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN**

**TODOS LOS DÍAS:** Se limita la locomoción **a partir de las 21:00 horas del día hasta las 04:00 horas del día siguiente**. Se exceptúa de esta restricción de horario a las personas que trabajan en circunscripción distinta a su domicilio que se dirija entre su lugar de trabajo a residencia o regreso, siempre y cuando realicen labores de actividades esenciales, debidamente comprobado y autorizado.

- a) **Se recomienda la permanencia en su residencia a las personas mayores de 60 años**, personas con enfermedades crónicas o degenerativas, mujeres en estado de embarazo o lactancia y niños entre las 05:00 a 21:00 horas.
- b) **Las personas mayores de 60 años que continúen realizando sus actividades laborales**, podrán realizarlo excepcionalmente, pero los empleadores deberán extremar las medidas sanitarias bajo su estricta responsabilidad.
- c) **Se restringe la locomoción, circulación y tránsito de los habitantes** a cualquier lugar de la República de Guatemala, en vía terrestre, aérea, marítima **para fines de recreación**.
- d) **Queda prohibida la visita de recreación** personal, familiar o social en playas, lagos, lagunas, ríos, lugares turísticos o históricos.
- e) **Se exceptúan de estas restricciones de locomoción a las ACTIVIDADES SIN OPCIÓN A CIERRE Y LAS QUE PUEDEN OPERAR, todas dentro de los siguientes horarios permitidos:**

| ACTIVIDADES  | HORARIO Y DIAS  |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Industria alimentaria y de producción agrícola</li> <li>• Industria farmacéutica</li> <li>• Industria de productos para la salud e higiene personal</li> <li>• Industria de energía</li> <li>• Transporte de carga</li> <li>• Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario y entidades y sistemas de seguridad portuaria y aeroportuaria</li> </ul> | <p style="text-align: center;"><b>24 horas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TODOS LOS DÍAS</b></p> |

| ACTIVIDADES  | HORARIO Y DIAS   |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo</li> <li>• Hospitales, clínicas medidas, centros y puestos de salud</li> <li>• Suministro de agua</li> <li>• Extracción de basura y desechos</li> <li>• Seguridad privada y transporte de valores</li> <li>• Servicios de aeronavegación</li> <li>• Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo</li> <li>• Supermercados y expendedores de alimentos y restaurantes que presten servicio a domicilio, debidamente identificados.</li> <li>• Personas que se dirijan entre su lugar de trabajo o residencia o de regreso y que laboran en actividades sin opción a cierre</li> <li>• Personas que trabajan en circunscripciones distintas a su domicilio y que laboran en actividades sin opción a cierre.</li> <li>• Los profesionales y técnicos que presten servicios de salud, debidamente acreditados.</li> <li>• Las personas con enfermedades crónicas y degenerativas con documento expedido por el médico responsable con número telefónico para verificación. Los traslados por urgencias de salud.</li> <li>• El Personal de los medios de comunicación, difusión y repartidores de periódicos.</li> <li>• El Abogado debidamente identificado y acreditado en el ejercicio de su profesión.</li> <li>• Los personeros y trabajadores del sistema bancario nacional, aseguradores, cooperativas, financieras, con identificación del lugar donde laboran y autorización expresa de la entidad cuando circulen o transiten en el horario restringido.</li> </ul> | <p><b>24 horas</b></p> <p><b>TODOS LOS DÍAS</b></p>            |
| <p><b>ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR SUJETAS A RESTRICIÓN DE HORARIO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supermercados, tiendas de conveniencia, abarroterías y tiendas de barrio en atención al público o usuario en sus instalaciones.</li> <li>• Los mercados municipales y cantonales. Sus servicios de comida o alimentos podrán seguir prestándose únicamente para llevar.</li> <li>• Locales individuales que no se encuentren en centros comerciales.</li> <li>• Restaurante que prestan servicio de alimentos únicamente por ventanilla o para llevar.</li> </ul>  | <p><b>05:00 a 17:00 horas</b></p> <p><b>TODOS LOS DÍAS</b></p> |
| <p><b>TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIVADO, NO CONSIDERADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES. **A partir del 1 de agosto.</b></p>   | <p><b>09:00 a 17:00 horas</b></p> <p><b>TODOS LOS DÍAS</b></p> |

| ACTIVIDADES   | HORARIO Y DIAS   |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>ACTIVIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades y dependencias del Organismo Ejecutivo y de atención al público. <b>**A partir del 1 de agosto.</b></li> </ul> | <p><b>07:00 a 15:00 horas</b></p> <p><b>TODOS LOS DÍAS</b></p> |

**ESTAS ACTIVIDADES DEBERÁN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

- ✓ **Se restringe la circulación y tránsito del transporte pesado de carga, en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva** del departamento de Guatemala de 5:00 a 9:00 horas y de 16:30 a 21:00 horas de lunes a viernes.
- ✓ **Garantizar el distanciamiento social del 1.5 metros por persona e implementar todas las medidas sanitarias.**
- ✓ **Las empresas serán responsables de ajustar los horarios del personal a su cargo a las restricciones de horarios emitidos.** Sin embargo, en caso de no poder efectuarlo, deberán proporcionar al personal el transporte debidamente autorizado por el Ministerio de Economía.
- ✓ **Los lugares y ambientes de trabajo deberán considerar en la ubicación de cada persona un área exclusiva de cuatro metros cuadrados.**
- ✓ **Toda la atención y asistencia al público o usuarios, de forma directa y presencial deberá realizarse con distanciamiento social, y preferentemente utilizando divisiones, mamparas o pantallas de protección.**
- ✓ **Deberá colocarse en el ingreso de cada instalación un rótulo identificado claramente el número de personas que pueden estar en su interior respetando el distanciamiento social.**

**4. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR PRIVADO**

Se reanuda la locomoción y asistencia a labores y actividades en el sector privado. Para lo anterior, todas las empresas deberán dar observancia a lo siguiente:

- ✓ **Sujetarse a las Medidas Sanitarias y Sistema de Tablero de Alerta por colores,**
- ✓ **Cumplimiento de las medidas sanitarias** de uso de la mascarilla, distanciamiento social e higiene de manos.
- ✓ **Garantizar el transporte con condiciones sanitarias adecuadas.** De acuerdo con el Acuerdo Gubernativo NO. 79-2020 del MINTRAB este deberá ser suministrado en forma gratuita mientras no se habilite el transporte público.

## **5. PROPICIAR EL TELETRABAJO**

Se deberá permitir y propiciar el teletrabajo o trabajado desde casa en todas las actividades del sector público o privado, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. El Ministerio de Trabajo emitirá recomendaciones que orienten la modalidad temporal de teletrabajo.

## **6. CIERRE DE LAS FRONTERAS AÉREAS, TERRESTRES Y MARÍTIMAS**

**Se cierran las fronteras en todo el territorio nacional, permitiendo el ingreso únicamente de:**

- ✓ Guatemaltecos;
- ✓ Residentes permanentes;
- ✓ El cuerpo diplomático acreditado en el país;
- ✓ Casos excepcionales determinados por la autoridad administrativa correspondiente;
- ✓ Tripulación o pasajeros extranjeros de carácter humanitario, previa autorización de la autoridad correspondiente.

**Todas las personas, a su ingreso al país, deberán de someterse a cuarentena obligatoria.**

- **Se exceptúa de esta prohibición de ingreso o egreso por las fronteras a el transporte de correspondencia y carga aérea, marítima y terrestre de importación o exportación, debiendo cumplir con las disposiciones sanitarias y abandonar el país inmediatamente de entregada la carga o en su caso someterse a la cuarentena obligatoria.**

## **7. PROHIBICIONES**

Durante la vigencia de estas disposiciones se prohíben:

- ✓ Las visitas a los centros penitenciarios y en lugares de reclusión de menores de edad.
- ✓ Las visitas a instituciones de asistencia de personas de la tercera edad.
- ✓ Acaparamiento y aumento de precios de artículos de primera necesidad, medicinas, combustible o bien, cualquier tipo o clase de bien necesario para el combate con la pandemia.
- ✓ Todas las actividades presenciales de educación inicial, preprimaria, básica, diversificado, universitaria, así como cualquier tipo de modalidad de cursos, capacitaciones.

## **8. MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS HABITANTES**

- ✓ **Uso adecuado de mascarilla** con niveles de protección necesario en todos los lugares y en cualquier transporte o tránsito.  
Los empleadores están obligados a proporcionar a su personal, en calidad de equipo de protección personal, las mascarillas adecuadas, necesarias y suficientes, de acuerdo con las normas de Salud y Seguridad Ocupacional. El incumplimiento será sancionado de acuerdo con el Código de Salud, Código Penal o Código de Trabajo, según corresponda.
- ✓ **Distanciamiento social o físico** de por lo menos un metro y cincuenta centímetros.

- ✓ **Higiene de manos frecuente** y apropiada, con gel de alcohol mayor al 60% o jabón antibacterial.
- ✓ **Evitar concentración o aglomeraciones de personas en los lugares de trabajo, sociales o reuniones.**

## **9. MEDIDAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA**

- ✓ **Aislamiento:** un paciente diagnosticado deberá de separarse de toda su familia y terceros hasta su recuperación.
- ✓ **Cuarentena:** las personas expuestas al COVID-19 deberán separarse de todas las demás personas de su ambiente familiar, personas, laboral y social.